



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 207 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 FEB 2012

**VISTO:** El Informe N° 18-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 411616-2012/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 229-2010-GOB-REG.HVCA/CEPAD, la Resolución Gerencial General Regional N° 710-2011-GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en treinta y siete (37) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

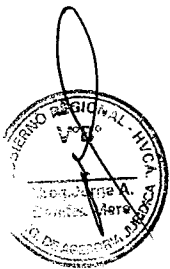
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 710-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 28 de noviembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario a doña: **PATRICIA ELIZABETH OLIVERA MONTERO**, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica en mérito a la investigación denominada **“PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO POR NO HABERSE DADO RESPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE LEY AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JUAN DE DIOS TORRES CCASANI”**, conforme consta de lo estipulado por la recurrente a fojas 14 de actuados, con lo que se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, a la recurrente no se le ha lesionado el derecho de defensa en la medida en que fue notificada formalmente y se le brindo toda la información necesaria (expediente de apertura) con lo que se le permitió realizar su descargo conforme a Ley de manera idónea y eficaz;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 536-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 18 de noviembre del 2011 se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada de calificar los hechos materia de proceso;

Que, asimismo se tiene como principal antecedente documentario la Resolución Gerencial Regional N° 096-2010/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 27 de abril del 2010, mediante la cual se RESUELVE declarar infundado el Recurso de Apelación Interpuesto por el Señor Juan de Dios Torres Ccasani, Gerente General de la Empresa de Transportes “San Juan Bautista” S.C.R.L. contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 0001-2010-GOB.REG.HVCA-GRI-DRTC de fecha 20 de enero del 2010. Asimismo en el Artículo segundo la Resolución N° 096-2010/GOB.REG.HVCA/GRI, se encarga a la Comisión de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica para su pronunciamiento correspondiente, respecto a la responsabilidad Disciplinaria por el incumplimiento injustificado por no haberse dado respuesta dentro del plazo de Ley al Recurso de Apelación Interpuesto por el Señor Juan de Dios Torres Ccasani;

Que, el Art. 206 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, establece que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siendo impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. Es así que la misma Ley prevé que a través del recurso de apelación se impugna ante la misma autoridad que expidió el acto, a fin de que se permita al superior jerárquico, la revisión del mismo y modificar la resolución del subalterno, si esta se





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 207 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 FEB 2012

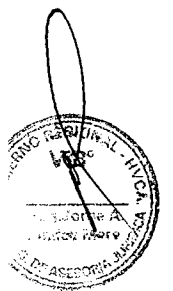
encuentra incurso en causal de nulidad o haberse producido con un error de apreciación las pruebas o el derecho, debiendo presentarse dentro del término de 15 días hábiles desde su notificación válida;

Que, como se puede apreciar de los documentos que obran en el presente expediente, con fecha 09 de febrero del año 2010 el Sr. Juan de Dios Torres Ccasani, interpone Recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001-2010-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, de fecha 20 de enero del 2010, mediante el cual se declara infundada la solicitud de autorización de permiso de ruta Huancavelica –Castrovirreyna, por no encontrarse enmarcado dentro de lo dispuesto por el D.S. N° 017-2009-MTC, en ese sentido conforme se advierte del cargo de notificación de la Resolución Directoral Regional N° 001-2010-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, se le ha notificado al Administrado con fecha 21 de enero del 2010; presentado por el administrado el recurso impugnatorio con fecha 09 de febrero del 2010, es decir dentro del plazo legal de 15 días hábiles que prevé la Ley, cumpliendo de esta manera con todos los requisitos establecidos por ley;

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional N° 096-2010-GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 27 de abril del 2010 emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, representado en ese entonces (27 de abril del 2010) por la Arq. PATRICIA ELIZABETH OLIVERA MONTERO, se le notifica al administrado el acto resolutivo, declarando infundado el recurso de apelación; como es de apreciarse se ha sobrepasado en demasía el plazo establecido en la normatividad para poder pronunciarse respecto al recurso impugnatorio presentado por el Sr. Juan de Dios Torres Ccasani, siendo supuestamente responsable de este hecho la Arq. PATRICIA ELIZABETH OLIVERA MONTERO – Gerente Regional de Infraestructura, en concordancia con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que establece *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*. Incumpliendo de esta manera con lo establecido en el Artículo 142° y 143° de la mencionada Ley, que refiere: (...) *“No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor. Artículo 143° (...) 143.1 “El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado (...)”*;

Que, los artículos 150° y 153° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, refiere que, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios (...), Asimismo el Art. 153 estipula: *“los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir”*;

Que, asimismo la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, fue mediante informe N° 100-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, pronunciándose bajo ciertos indicios





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 207 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 FEB 2012

que presumían la falta administrativa de la Arq. PATRICIA ELIZABETH OLIVERA MONTERO - Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber actuado supuestamente con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, **POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO POR NO HABERSE DADO RESPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE LEY AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. JUAN DE DIOS TORRES CCASANI**, respecto al descargo que presentó la recurrente dentro del plazo de ley, manifiesta que: Efectivamente tal, como señala la Resolución Gerencial General Regional N° 710-2011/GOB.REG. HVCA/GGR de fecha 28 de noviembre del 2011, refiriendo que el administrado Juan de Dios Torre Ccasani, presentó su Recurso de Apelación con fecha 09 de febrero del 2010, ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, debido a que mediante Resolución Directoral Regional N° 001-2010-GOB.REG.HVCA/GRI-DRTC, se declaro infundada la autorización de permiso de ruta Huancavelica – Castrovirreyna, puesto que no se encontraba enmarcado dentro del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, dicho recurso de apelación, fue elevado con fecha 17 de febrero del 2010 a la Gerencia Regional de Infraestructura, cuando la recurrente Arq. Patricia Elizabeth Olivera Montero no ejercía el cargo de Gerente de Infraestructura;

Que, en su descargo la procesada manifiesta que, en estricta aplicación del artículo 143 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia de Infraestructura debió haberle dado celeridad al tramite correspondiente ya que todo procedimiento administrativo debe tener una duración de treinta (30) días hábiles desde que es iniciado dicho procedimiento, el pronunciamiento debía darse dentro de ese plazo, es decir debía de contabilizarse desde el inicio del procedimiento administrativo dentro de los treinta (30) días. Consiguientemente, al haber emitido la Gerencia Regional de Infraestructura, pronunciamiento con fecha 27 de abril del 2010, se estaría incurriendo en incumplimiento injustificado de funciones, ya que supero el plazo de treinta días establecido por Ley, siendo el directo responsable el funcionario que estuvo a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien debió de emitir su pronunciamiento dentro de los treinta días de iniciado el procedimiento Administrativo, es decir el 18 de marzo, fecha en la que la procesada aún no tenía el cargo de Gerente de Infraestructura, consecuentemente no es pasible de ninguna sanción;

Que, de acuerdo al descargo presentado por la procesada, la Comisión Especial de Procesos Administrativos, ha meritudo los medios probatorios suficientes, y los fundamentos de descargo, llegando a la conclusión que no existe mérito para sancionar a la recurrente disciplinariamente, por cuanto la investigación realizada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se desprende que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 13 de abril del 2010, en el Artículo 3° se designó a partir de la fecha (13 de abril del 2010) a la Arq. Patricia Elizabeth Olivera Montero, en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, esto quiero decir que toda responsabilidad ocasionada por la Arq. Mencionada se establecerá desde el día 13 de abril del 2010 en adelante; no siendo responsable de los hechos que suscitaron antes de su designación;

Que, Asimismo, se puede observar que a fojas 27 de autos obra el Memorandum N° 636-2010/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 15 de abril del 2010, con la cual la procesada solicita la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 207 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 FEB 2012

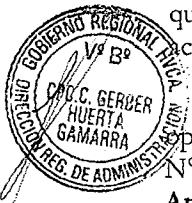
respectiva opinión legal a la Dirección Regional de Asesoría Legal, con fecha 22 de abril del 2010, la Gerencia Regional de Infraestructura recepciono la opinión legal N° 060-2010-GOB-REG-HVCA/ORAcpy, proveniente de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, por lo que en atención a ello, la recurrente en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura de ese entonces, dispuso inmediatamente a la Secretaria la proyección de la Resolución de acuerdo a las recomendaciones de Asesoría Jurídica. Consecuentemente la recurrente no ha incurrido en incumplimiento injustificado por no haberse dado respuesta dentro del plazo de ley al recurso de apelación interpuesto por el administrado Juan de Dios Torre Ccasani, ya que fue designada como Gerente Regional de Infraestructura el 13 de abril del 2010, por lo que al tomar conocimiento de dicho recurso de apelación y teniendo conocimiento de que los recursos administrativos a emitirse dentro de una entidad tienen un plazo establecido por ley, es que procedió inmediatamente a solicitar la respectiva opinión legal al día siguiente de asumido el cargo, tal como consta de los documentos ya referidos en el párrafo anterior de ello deviene que desde que asumió el cargo se demoró trece días en emitir la resolución, tiempo que se considera también los siete que demoró la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en emitir opinión. Consecuentemente es de apreciarse que la recurrente no ha sido responsable de la demora ocurrida en la emisión del pronunciamiento del acto resolutorio respecto al recurso de apelación presentado por el Señor Juan de Dios Torre Ccasani;

Que, con fecha 21 de abril del 2010, la Abogada Carmen Pilar Yallico, emite opinión legal manifestando que se declare la conservación del acto administrativo (Resolución Directoral N° 0001-2010-GOB.REG.HVCA-GRI-DRTC) refiriendo, **se declare infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Juan de Dios Torre Ccasani**, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes "San Juan Bautista" S.C.R.L., contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 001 -2010 GOB.REG.HVCA-GRI-DRTC de fecha 20 de enero del 2010.

Que, es preciso referir que, en materia de responsabilidad administrativa solo amerita un pronunciamiento de responsabilidad cuando en el itinerario del proceso se advierta que la procesada ha actuado con manifiesta intención de lesionar los intereses institucionales, si la acción imputada le reporta algún beneficio en particular, si el hecho atribuido comporta un beneficio para terceros interesados, en el presente caso y de acuerdo a las investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que, ninguno de los supuestos de responsabilidad alcanza a la procesada, por cuanto ha procedido de acuerdo a Ley, no habiendo causado ningún perjuicio a la institución. **Consecuentemente no existe merito para sancionar administrativamente a la procesada Patricia Elizabeth Olivera Montero.**

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 207 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 FEB 2012

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ABSOLVER** de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 710-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 28 de noviembre del 2011, a doña: **PATRICIA ELIZABETH OLIVERA MONTERO, Ex Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesada, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Saenz Feljoo  
GERENTE GENERAL REGIONAL

